

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, MARZO 12 DEL AÑO 2011.

No. 11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 50.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MELCHOR BETAZA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 2
- DECRETO NUM. 51.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO MACUILTIANGUIS, IXTLAN DE JUAREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 4
- DECRETO NUM. 52.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TIJALTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 6
- DECRETO NUM. 53.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 9
- DECRETO NUM. 54.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NOPALA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 13
- DECRETO NUM. 55.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YOLOX, IXTLAN DE JUAREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 15
- DECRETO NUM. 56.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TUTLA, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 18



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GASPARO CLÚE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 52

PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TIJALTEPEC,
TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

PESOS	
INGRESOS PROPIOS	100,600.00
IMPUESTOS	23,200.00
Impuesto predial	2,200.00
Diversiones y espectáculos públicos	21,000.00
DERECHOS	44,400.00
Alumbrado público	12,000.00
Mercados	10,200.00
Panteones	1,200.00
Rastro	1,200.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,500.00
Licencia y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.	3,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	9,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	2,500.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	800.00
APROVECHAMIENTOS	33,000.00
Multas	30,000.00
Indemnización por daños a patrimonio municipal	1,500.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	1,500.00
PARTICIPACIONES	
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2,133,255.93
Fondo Municipal de Participaciones	1,422,199.10
Fondo de Fomento Municipal	597,637.19
Fondo de Compensaciones	72,037.65
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	41,381.99
APORTACIONES	
APORTACIONES FEDERALES	5,470,685.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,462,584.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,008,081.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL	7,704,521.93

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la prioridad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base de impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la ley de castrato para el estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad de \$ 5.00 para predios urbanos y \$ 3.00 para los predios rústicos; los funcionarios del registro público de la propiedad y del comercio, no hará inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeuda respecto al impuesto predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPETÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se consideraran como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, valet, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que están obligados al pago de impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 10.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generan por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará conforme alas tazas que a continuación se indica:

I.- Tratándose de teatros y circos, el 4 % por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.

II.-El 6 % sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- A.- para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos.
- B.- Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares.
- C.-Bailes presentación de artistas kermés y otras distracciones de esa naturaleza.
- D.-Ferias popular, regional, agrícola, artesanal, ganadera, comercial e industrial, por los que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
- E.-Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juegos;
- f.- Otra diversión o evento similar no especificando anteriormente.

ARTÍCULO 12.- tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago de impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado comotivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregara al o a los interventores que al efecto de signe de la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterara en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 13.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- A) Nombre, domicilio y en su caso, clave de registro federal de contribuyentes, de quien promueve, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

- B) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- C) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevara a cabo la diversión o espectáculo.
- D) hora señalada para que inicie el evento.
- E) Numero de las localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación de los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II Una vez concedida la autorización, los efectos obligados deberán forzosamente.
 - A) Presentar a la tesorería municipal la emisión total de los boletos de entrada, a mas tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, afin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - B) Entregar a la tesorería municipal dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas de espectáculos.
 - C) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, amenos que se de aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - D) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos y al efecto dispone el código fiscal municipal.

ARTÍCULO 14.- será facultad de la tesorería municipal interventores de nivel municipal para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38N, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales y apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten de diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del municipio.

Este impuesto se cobrara independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ALUMBRADO PUBLICO**

ARTÍCULO 16.- los habitantes del municipio, pagaran derechos por la prestación de servicio de alumbrado publico, en los términos que se establezca el titulo tercero, capitulo primero de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MERCADOS**

ARTÍCULO 17.- por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el ayuntamiento, se pagara n derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA
I Puestos fijos en mercados construidos	\$ 30.00 bimestral
II puestos semifijos en mercados construidos	20.00 bimestral
III puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	20.00 bimestral

**CAPÍTULO TERCERO
PANTEONES**

ARTÍCULO 18.- Por la presentación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que preste las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobraran derechos de conformidad con las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA
I.-Traslado de cadáveres fuera del municipio	\$200.00
II.-Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	25.00
III.-Internacion de cadáveres al municipio	60.00

**CAPÍTULO CUARTO
RASTRO**

ARTÍCULO 19.- los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el titulo tercero, capitulo quinto de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca, causaran y pagaran los derechos de conformidad con los siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA
I.- Traslado de ganado por cabeza	\$50.00
II.- Uso de corral por día	50.00
III.- Refrendo de fierros por cabeza	30.00
IV.- Compra venta de ganado por cabeza	50.00

**CAPÍTULO QUINTO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de certificados, constancias y legalizaciones, se pagara derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I - Copias de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja	\$ 10.00
II - Expedición de certificados de residencia, origen, Dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes Inscritos en la tesorería municipal y de morada conyugal	\$ 25.00
III.- Búsqueda de documentos	\$ 5.00
IV Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 10.00

ARTÍCULO 21.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.-Las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades federales del estado o municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO SEXTO
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTOS COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 22.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagara conforme alas siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Comercial chico	\$ 300.00	\$100.00
Comercial grande	300.00	500.00

ARTÍCULO 23.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que señalan a continuación:

- 1.- Exhibir original y copia del credencial de elector, del representante legal o del propietario.
- 2.- Croquis de localización del establecimiento.
- 3.- Copia del pago del impuesto predial y /o sobre la tierra parcelaria actualizado.
- 4.-Copia del pago del agua entubada actualizado del inmueble.

ARTÍCULO 24.- las licencias que se refiere al artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1.- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2.- Copia del pago del impuesto predial y /o sobre la tierra parcelaria actualizado.
- 3.- Croquis de la localización del establecimiento. En caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 25.- la expedición de permisos para la colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PERMISOS	CUOTA	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas	\$ 206.00		\$ 106.00

**CAPÍTULO OCTAVO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 26.- el servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deben servirse de la misma, causara derechos y se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBROS
Uso de domestico	\$100.00	Anual

**CAPÍTULO NOVENO
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS**

ARTÍCULO 27.-El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas publicas, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Sanitario publico por uso	\$ 2.00
II Regadera pública por uso.	15.00

**CAPÍTULO DÉCIMO
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28.-Por el estacionamiento de vehículos en la vía publica, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del municipio, se pagara derechos conforme ala siguiente cuotas:

1.- Estacionamiento en mercados, plazas etc.

CONCEPTO	CUOTA
a) camionetas por día	\$ 20.00 por día

**TÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 29.- El municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el titulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I.- Multas

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 30.- El municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
a) quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 50.00
b) hacer necesidades fisiológicas en la vía publica	\$ 50.00
c) tirar basura en la vía publica	\$ 20.00
d) escándalo en vía pública	\$ 50.00
e) amarrar animales en la vía pública	\$ 30.00

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 31.- el municipio percibirá aprovechamiento derivados de otros conceptos no previstos en los capitulos anteriores, cuya rendimiento en efectivo o especie, deberá ser ingresado al secretario municipal, expedido de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 32 .- los aprovechamientos a que se refiere este titulo deberán ingresar a la tesorería municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles en un plazo no mayor de 72 horas contados a partir de momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento del Autoridad Municipal.

**TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá las participaciones e incentivos federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

Aportaciones Federales	\$ 5,470,665.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,462,584.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,008,081.00

**TÍTULO SEXTO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34.- Los municipios percibirán recursos de los fondos de aportaciones federales para la infraestructura social municipal y del fortalecimiento de los municipios, conforme a lo que establece al capitulo V de la ley de coordinación fiscal y el ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35.- los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del gobierno del estado o del gobierno federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 36.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la ley de deuda pública estatal y municipal.

ARTÍCULO 37.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras publicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el articulo 117 fracción VIII segundo párrafo de la constitución política de los estados unidos mexicanos y articulo 7 fracciones I, II, III, IV de la ley de deuda publica estatal y municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periodo oficial del gobierno del estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 19 de enero de 2011.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI,
PRESIDENTE.

DIP. ZOEY MARISTEL ZIGA MARTÍNEZ,
SECRETARIA.

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS,
SECRETARIA.

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO,
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 27 de enero del 2011.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 27 de enero del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 52, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 53

PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año 2011, el Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Tlaxiaco, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS PROPIOS	PESOS
IMPUESTOS	\$ 189,466.00
Del impuesto predial	\$ 21,460.00
Traslado de Dominio	16,000.00
Sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	1,800.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	160.00
	3,500.00
DERECHOS	\$ 50,322.00
Alumbrado Público	1.00
Mercados	1,670.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	19,900.00
Licencias y Permisos	3,251.00
Agua Potable	25,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 1.00
Contribuciones de mejoras	1.00
PRODUCTOS	\$ 99,581.00
Derivado de bienes inmuebles	9,480.00
Derivado de bienes muebles	90,000.00
Otros productos	100.00
Productos financieros	1.00
APROVECHAMIENTOS	\$18,102.00
Multas	14,601.00
Donaciones	3,501.00
PARTICIPACIONES	1'841,870.46

PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1'841,870.46
Fondo Municipal de Participaciones	1'205,983.63
Fondo de Fomento Municipal	575,658.31
Fondo Municipal de Compensación	35,825.41
Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel	24,403.11
APORTACIONES	\$ 2'890,895.60
APORTACIONES FEDERALES	2'890,895.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2'348,798.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	542,097.60
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 2.00
Programas Estatales	1.00
Programas Federales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$4,922,234.04

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 108.94 para predios urbanos y \$ 54.47 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 30.00%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2 %, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.